POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, Código de Convivencia Ciudadana y Ley 1801 de 2016, artículos 83 y siguientes:

CONSIDERANDO QUE

1.La Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el TÍTULO VIII regula la actividad económica y su reglamentación, facultando a los alcaldes para fijar los horarios de la misma.

2. El artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispone reglas para el control de las actividades que trascienden a lo público, señalando:

> ***ARTÍCULO 86. CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO.*** *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** *Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO.*** *Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.*

3. Que la realidad económica y social del municipio de Copacabana, requiere de estrategias de reactivación económica y social en toda su jurisdicción, que permitan una mayor generación de ingresos, lo que se traduce en mejoramiento de las condiciones actuales de todos los comerciantes de la entidad territorial.

4. Que el análisis que se realiza en los consejos de Seguridad Municipal apunta a señalar que el ejercicio de control de los establecimientos se facilita cuando existe una misma hora de cierre para la jurisdicción, beneficiando las condiciones convivencia ciudadana y optimizando el recurso policial.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase un horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio ubicados en el Municipio de Copacabana así:

- Para la zona rural del Municipio de Copacabana: Desde las 10:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente; para los días viernes 16 y sábado 17 de septiembre de 2022; para el domingo 18 de septiembre de 2022, no se modificará el horario.

- Para la zona urbana del Municipio de Copacabana: Desde las 10:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente, para los viernes 16 y sábado 17 de septiembre de 2022; para el domingo 18 de septiembre de 2022, no se modificará el horario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento al horario establecido en el presente decreto, dará lugar al cierre temporal del establecimiento abierto al público por parte del Comandante de Estación de Policía, de conformidad con la competencia establecidas en la Ley 1081 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptúense de lo dispuesto en el presente decreto, los horarios especiales de funcionamiento que hayan sido o sean concedidos mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en la Alcaldía Municipal de Copacabana, el 14 SEP 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR AUGUSTO MONSALVE R
Alcalde

Proyecto: Claudia Patricia Restrepo Zapata	**Revisó y aprobó:** Marta Inés Arango
Firma:	**Firma:**